

**RES. 356/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000573, Ent. N° 401/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura- Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N°63/2020 referente al servicio de vigilancia y sistema de seguridad para televisión y radiodifusión nacional del Uruguay;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 154/2020 de fecha 23.06.20, N° 162/2020 de fecha 2.07.20, rectificadas por la N° 207/2020 de fecha 5.08.20, la SECAN dispuso adjudicar la contratación de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a la empresa SERVITEC LTDA, por un importe horas hombre de \$ 272 más IVA, estimándose un costo mensual máximo de \$ 618.550 impuestos incluidos y un costo anual estimado máximo de \$ 7.422.600 impuestos incluidos;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 2487/2020 de fecha 9.12.20 acordó observar el gasto por contravenir lo dispuesto en el artículo 48 literal C) del TOCAF en tanto, si bien se habían establecido los máximos puntajes en los factores de ponderación, no se determinaron los criterios objetivos para la asignación de los mismos dentro de cada factor;

**3)** que por Resolución N° 16 de fecha 14.01.21, la SECAN dispuso reiterar el gasto, en el entendido que en el Considerando de la Resolución N° 2487/2020 de fecha 9.12.20 de este Tribunal, debe mencionarse que el criterio de ponderación para evaluar las ofertas del Capítulo IV, está establecido en el numeral IV.1 ("Evaluación"), en los puntajes totales (o

máximos). Sin embargo, debe tenerse en consideración que en los literales a, b, c, d, e y f, se abren dichos criterios de ponderación, estableciendo características necesarias y puntajes a otorgar. Se expresa que al establecer textualmente “máximo total por este factor”, en cada uno de los literales, va de suyo que el criterio técnico evaluará las ofertas con mínimos y máximos; por tanto se entiende que dicho presupuesto no contraviene el artículo 48 literal C) del TOCAF;

**CONSIDERANDO:** que en tanto para la Evaluación de las Ofertas, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé únicamente los puntajes máximos, dejando a criterio de la Administración la ponderación de los mismos, salvo en el factor precio que se aplica una regla de tres inversa, la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2487/2020 de fecha 9.12.20;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC